

de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Machachi para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro legal de este Juzgado; y, en consecuencia, que los actores bajo juramento afirman que desconocen las individualidades y residencias de los preuertos y desconocen los herederos del causante Alfonso Guano conforme consta del acta levantada en este Juzgado, se ordena sean citados por la prensa, mediante un extracto de la demanda y esta providencia que serán publicados cada una en fecha distinta en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, por cuanto en esta Cacería Cantonal no existe periódico de circulación regular, previniéndoles que de no comparecer a juicio podrán ser considerados o declarados rebeldes en la forma prevista en la Ley. Cuéntese en esta causa con el señor Director del Servicio de Rentas Internas (SRI) a quien se le citará mediante aseo deprecatorio que en el legal forma se enviará a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha en la ciudad de Quito para que intervenga en esta causa si a bien lo tuviere. Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Mejía, notificándose al respecto a su Titular. Por último téngase presente el domicilio señalado por los actores para sus posteriores notificaciones en esta ciudad, así como la autorización conferida al Dr. Juan Quince Burneo para que intervenga en esta causa como su defensor; y, los documentos anexados a la demanda, agréguese a los autos para los fines de Ley. Cítese y Notifíquese. - Dr. Jorge Duque Granja, Juez Suplente encargado del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Lo que comunico a usted para los fines de Ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Machachi para sus posteriores notificaciones. Cítese. El SECRETARIO Hay un sello

nia Erazo Benítez para recibir sus posteriores notificaciones a las personas nombradas en el Art. 1300 del Código Civil, en la forma ordenada en providencia inicial. Andrés la cañita No. 832 que Rfa Cristóbal Rubén Erazo Benítez para recibir sus posteriores notificaciones. Agréguese al proceso la partida de defunción de Noemí Zineda Erazo Benítez; cítese con un extracto de la demanda y de la providencia inicial (30 de octubre) y esta providencia a sus herederos presuntos y desconocidos por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. - NOTIFÍQUESE. Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes. Para recibir sus futuras notificaciones, sírvase señalar la cañita judicial de un abogado. DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Hay un sello 11/2028170a.c.

EXTRACTO
Instrucción Plazal No. 28-2002-WR
Delito: Estafa
Ofendida: Luzuriaga Ycaza María Graciela del Carmen
Imputado: Giovanni Andrade Fundamento legal: 585 y 583 del Código penal
*JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DE PICHINCHA.- Quito a 18 de Septiembre del 2002.- Las 15:00.- Por cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 55 del Código de Procedimiento Penal Vigente, se acepta a trámite la acusación Particular presentada por MARIA GRACIELA LUZURIAGA YCAZA DE PALACIOS, en contra de JAIME MARCELO COLLANTES AGUÑA Y GEOVANNY ANDRADE, a quienes se le citara en legal y debida forma, en consecuencia en lo posterior se tendrá en cuenta a la referida ciudadana en la condición que comparezca... F) Dr. Luis Fernández Piedra, Juez

6 ENE. 2003 REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COFRADIA NAUTICA COFRAMAR S.A.

Se comunica al público que la compañía COFRADIA NAUTICA COFRAMAR S.A. aumentó su capital en US\$ 560,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de noviembre del 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°02.Q.IJ.4969 de 30 DIC. 2002.

El capital actual suscrito de US\$ 800,00, está dividido en 800 acciones de US\$ 1 cada una.

Quito, 30 DIC. 2002.

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

09208277 A.C.

QUE, la Dirección de Disolución y Liquidación de la Intendencia Jurídica, ha emitido informe favorable No. IJ.DJDL.02.316 de 11 de diciembre del 2002, para que el trámite continúe;

QUE la Dirección del Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías, de la Intendencia Jurídica, mediante Oficio No. IJ.DJDL.03.038 de 6 de enero del 2003, ha emitido informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la cancelación del permiso de operación de ARCO ORIENTE INC., una vez que considere que se han cumplido con los requisitos legales; y;

EN uso de las facultades concedidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM.01146 de 15 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR el permiso de operación concedido a la compañía extranjera ARCO ORIENTE INC.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que el texto íntegro de esta Resolución se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios Undécimo y Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de la matrice de las protocolizaciones de los documentos relativos a la domiciliación y la cancelación del permiso de operación, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y, aiente en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la presente resolución y cumpla con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Registro, debiendo sentar razón en un ejemplar de esta resolución.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que quienes se consideran con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio de la sucursal de la compañía extranjera citada para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías Codificada.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que procedan a efectuarse las anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiera sido negado por el Juez.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la protocolización, resolución y más documentos anexos.

NOTIFÍQUESE, DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 ENE. 2003

Dr. Oswaldo Rojas H.

10208247 A.C.